

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2020-0475

Tener por contestada la demanda presentada por la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante JORGE ENRIQUE MARENCO DEL VECCHIO y de la demandada DIVINA DEL VECCHIO DE MARENCO, dentro de la oportunidad legal.

Así, se señala la hora de las 2:30 p.m., de 5 octubre de 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

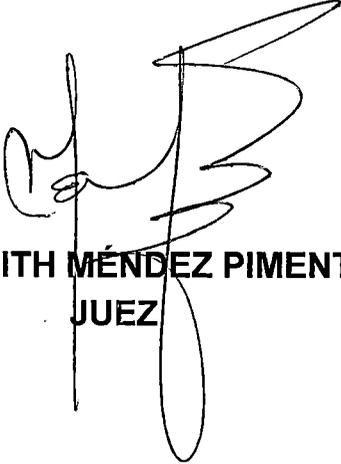
Prevenir a las partes y a sus apoderados que su no asistencia a la diligencia, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 inciso 5 del artículo 372 *íbidem*.

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

Señalar como gastos del curador *ad litem* la suma de \$ 800.000. La parte demandante acredite su pago.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ